



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

NORMAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

(Aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2022)

(Normas Académicas Generales adaptadas al art. 10 RD 822/2021, de 28 de septiembre)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

1.- Requisitos de acceso	2
2.- Admisión	3
3.- Matrícula	3
4.- Reconocimientos	3
5.- Evaluación y calificaciones	4
6.- Permanencia y pérdida de la condición de alumno	5
7.- Título de máster universitario	5
8.- Disposición Derogatoria	5



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

1.- Requisitos de acceso

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- Podrán acceder con carácter extraordinario a las enseñanzas oficiales de máster quienes para obtener un título universitario oficial español de Grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior les reste superar el Trabajo Fin de Grado y como máximo hasta 9 créditos ECTS. En estos supuestos, el estudiante no podrá en ningún caso obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado, debiendo acreditar estar en posesión de dicho título de Grado antes de que concluya el primer año de matrícula del Máster que estuviera cursando.

Las razones que justifiquen en el caso concreto el acceso extraordinario del estudiante al máster deberán exponerse en informe emitido por el Director del programa con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela que será remitido para su conocimiento a la Comisión de Admisiones de la Universidad y a la Secretaría General.

- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007 (derogado por el Real Decreto 822/2021). Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster. Tal formación adicional no podrá superar en créditos el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de tales complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario. Además, si procediera y de forma excepcional y motivada, podrían reconocerse créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se quiere acceder.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Decano o Director de la Facultad o Escuela y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
- Cualesquiera otros requisitos explicitados en cada programa máster de acuerdo con su memoria de verificación.
- Se reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

2.- Admisión

- 2.1 La admisión al máster es competencia del Decano/ Director del Centro responsable del mismo, que ejercerá informado por el Director del máster. Cuando el programa sea interfacultativo, la admisión la firmarán los Decanos/Directores de los Centros participantes.
- 2.2 La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
- 2.3 Cada programa especificará y publicará los criterios conforme a los que seleccionará a los candidatos, así como la ponderación de los mismos en caso de ser varios.
- 2.4 Siempre que las normas del programa lo contemplen y se acrediten las circunstancias que justifiquen no cursar el máster a tiempo completo, podrá solicitarse la admisión como alumno a tiempo parcial. De admitirse la solicitud, el Decano/Director deberá especificar los créditos en que deba matricularse el solicitante.
- 2.5 Salvo que las normas particulares del programa lo excluyan expresamente, podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General. Con idénticas cautelas, podrán admitirse alumnos de formación continua, que aspiren a cursar asignaturas sueltas del programa sin validez académica oficial y conforme a los requisitos regulados por la Junta de Gobierno de la Universidad (resolución de 23 de febrero de 2015).
- 2.6 En los programas interuniversitarios de máster la admisión se regirá por lo establecido en el convenio.

3.- Matrícula

- 3.1 La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden se realizan por la formalización de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad.
- 3.2 Con carácter general la admisión se entiende a tiempo completo, exigiéndose la matrícula del total de créditos correspondientes al curso académico. No obstante, cuando el alumno sea admitido a tiempo parcial cursará la matrícula de los créditos especificados en la carta de admisión al programa.

4.- Reconocimientos

- 4.1 Podrán reconocerse los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de máster, de nuestra Universidad o de otra, siempre que estén relacionadas con las competencias y contenidos inherentes a las materias del plan de estudios que se consideren equivalentes.
- 4.2 La experiencia laboral y profesional del alumno podrá ser reconocida como créditos académicos para obtener un título de carácter oficial, siempre que esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial y sea debidamente acreditada. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente.



- 4.3. Igualmente podrán reconocerse los créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente). El volumen de créditos reconocibles por estudios no oficiales no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.
- 4.4 Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.
- 4.5 En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
- 4.6 La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la matrícula, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa pertinente. Se remitirá al Decano o Director del Centro responsable de la titulación para que, informado por los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento, eleve al Rector de la Universidad una propuesta de resolución. La propuesta de resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante o a la experiencia profesional acreditada y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante. La resolución del Rector se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
- 4.7 Los programas de doble titulación se regirán conforme a lo establecido en su convenio.

5.- Evaluación y calificaciones

5.1 Evaluación.

Las normas particulares de cada programa máster y las guías docentes de las asignaturas o módulos que lo integren especificarán los criterios para la evaluación del aprovechamiento obtenido por el alumno en los estudios cursados, así como las condiciones necesarias para la presentación del proyecto o trabajo fin de máster.

Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su evaluación. En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información individualizada antes referida, el alumno podrá impugnarla conforme a lo establecido en el art. 95.6 del Reglamento General.

5.2 Calificaciones.

Al término de cada período lectivo se expedirá un acta por cada asignatura matriculada. Superadas las materias exigidas para la expedición del Título, y previo a ésta, se expedirá un acta final en la que figurará la calificación global obtenida por el alumno en el máster.

Excepcionalmente, las normas particulares del programa podrán establecer la expedición de dos actas (ordinaria y extraordinaria) por asignatura.

Las calificaciones se expresarán entre 0 y 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala: 0-4'9 suspenso; 5-6'9 aprobado; 7-8'9 notable; 9-10 sobresaliente. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5% del conjunto de los alumnos matriculados en la misma asignatura o



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

módulo, salvo que el número de alumnos fuera inferior a 20, en cuyo caso sólo se podrá conceder una. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas, aunque de modo restringido al ámbito universitario.

6.- Permanencia y pérdida de la condición de alumno

6.1 Permanencia.

Las Normas Académicas de cada programa máster determinarán el tiempo máximo de permanencia de un alumno. En tanto no se haya agotado el período de permanencia y las referidas Normas particulares no establezcan otra regla, el alumno podrá formalizar una segunda matrícula de las asignaturas no superadas y necesarias para la obtención del Título.

6.2 Pérdida de la condición de alumno.

La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Culminación del programa de estudios.
- b) Incumplimiento de los requisitos académicos y de escolaridad exigidos en la normativa aplicable al máster.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.

7.- Título de máster universitario

7.1 Requisitos para su obtención.

La obtención del título oficial de máster supone la superación de las condiciones establecidas en cada programa, así como la presentación y defensa del proyecto o trabajo de fin de máster ante la Comisión que, para cada año académico, se designe.

7.2 Expedición del título.

El título de máster será expedido por el Rector en nombre del Rey, y firmado, además de por el Rector, por el Secretario General de la Universidad. La expedición material del mismo se ajustará a las exigencias de la normativa vigente sobre expedición de títulos universitarios oficiales de máster.

7.3 Programas máster conjuntos entre distintas Universidades.

Si el programa máster fuera interuniversitario, la expedición del título se ajustará a lo convenido entre las universidades participantes, que en todo caso deberán determinar la Universidad responsable de la tramitación y archivo de los expedientes de los estudiantes, así como de la tramitación, expedición material registro y entrega a los interesados de los correspondientes títulos. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, Comillas custodiará, en todo caso, la certificación académica de los títulos que expida.

7.4 Especialidad.

El título incorporará la Especialidad, si la hubiera.

8.- Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las *Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Posgrado: Máster Universitario*, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, de 28 de marzo de 2011 y de 31 de octubre de 2011.